

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 12 DE DICIEMBRE DE 1913.

NÚMERO 2007

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ABISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIBAST.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.
Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas.
Decreto número 132 de 1913, de 18 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad en la Agencia Postal de Colón, y se nombra un Cartero en la de Panamá.....	4671
Decreto número 133 de 1913, de 18 de Octubre, por el cual se nombra un empleado subalterno de la Presidencia.....	4672
Decreto número 134 de 1913, de 20 de Octubre, por el cual se nombra un empleado subalterno en la Secretaría de Gobierno y Justicia.....	4671
Decreto número 135 de 1913, de 20 de Octubre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4671
Decreto número 136 de 1913, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	4671
Decreto número 137 de 1913, de 22 de Octubre, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4672
Decreto número 145 de 1913, de 24 de Noviembre, por el cual se nombra Primer Subjefe del Fiscal del Juzgado Superior.....	4672
Decreto número 147 de 1913, de 26 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4672

bramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 4672
Decreto número 148 de 1913, de 29 de Noviembre, por el cual se nombra un empleado subalterno de la Presidencia..... 4672

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 84 de 19 de Diciembre de 1913, recitada a un memorial del señor Orondaste L. Martínez..... 4672

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 4672
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4673
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4673
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4673
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4673

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 9 y 10 de Diciembre de 1913..... 4673
Avisos oficiales..... 4673

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 134 DE 1913 (DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra un empleado subalterno en la Secretaría de Gobierno y Justicia.
El Presidente de la República,
en uso de sus atribuciones legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio C. Coronado, Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a veinte de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 132 DE 1913 (DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad en la Agencia Postal de Colón y se nombra un Cartero en la de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad a la señorita Justina Violette Jefe de la Sección Segunda de la Agencia Postal de Colón; a los señores Carlos Dean y Manuel Ami C. Ayudantes 1º de la Sección Primera y al señor José A. Grosso Ayudante Segundo de la misma Sección.
Artículo 2º. Nómbrase al señor José Agustín Recuerdo, Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 133 DE 1913 (DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra un empleado subalterno de la Presidencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cartero de la Presidencia a la señorita Elvia Mojica.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

DECRETO NÚMERO 135 DE 1913 (DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese a la Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Cristo, señora Aleida O. de Castillero, al puesto de Telegrafista de Paría.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que ocasiona la promoción de la señora de Castillero, nómbrase Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Cristo a la señorita Natividad Campos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a veinte de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 136 DE 1913 (DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Nicolás A. Solano, Médico del Cuerpo de Policía Nacional, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a veintidós de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 137 DE 1913
(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por renuncia aceptada a la señorita Juana María Martínez del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Cermeño, nómbrase en su reemplazo a la señorita Andrea Castro.

Artículo 2º Por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, promuévase a la señorita Felicidad Reyes al puesto de Telegrafista de Primera clase de la Oficina Central de Telégrafos, y para llenar la vacante que ocasiona esta promoción, nómbrase en interinidad a la señorita Cristina Reyes, Telegrafista de Tercera clase de la misma oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 145 DE 1913
(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel María Valdés Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 147 DE 1913
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Josefina Dolores Nieto, Telefonista de 3ª clase de la oficina de Puerto Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Noviembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 148 DE 1913
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un empleado subalterno de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Mora, Jardinero del Palacio Presidencial, con derecho a sueldo desde el día 25 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 814

recaída a un memorial del señor Orondaste L. Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 814.—Panamá, Diciembre 1º de 1913.

En memorial dirigido a este Despacho, con fecha 22 de Mayo último, solicitó el señor Orondaste L. Martínez, que se instruyera al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que previo el pago del valor del contrato, procediera a otorgar a su favor, la escritura de venta de los 106 lotes de terreno enumerados en la resolución número 757 de 27 de Septiembre del año pasado, por haberle traspasado sus derechos la señora María Duchatellier, a quien le fueron adjudicados.

Va antes, el señor Martínez, con fecha 20 de Febrero, había manifestado también, que en virtud de haber traspasado sus derechos sobre esos lotes, al señor José Prado B., el contrato de venta se hiciera con dicho señor, quien pagaría al Gobierno Nacional el valor de ellos.

Dada esta circunstancia, antes de resolver la petición de Martínez, se ofició a éste, con fecha 19 de Septiembre último, haciéndole notar que habiendo constancia en este Despacho del traspaso de esos derechos a Prado B., no era posible acoger su solicitud hasta tanto no comprobara la personería que le asiste para gestionar en su favor sobre unos lotes de terreno que aparecen enajenados por él a Prado B. Con este motivo, el señor Martínez ocurrió nuevamente a esta Secretaría, manifestando que el traspaso de dichos lotes no se había efectuado, y que, por tal razón, era él, por haber comprado a la señora María Duchatellier, quien debía ser notificada de cualquiera providencia que se dictara, relacionada con los lotes de que se ha hecho mención, sobre los cuales el derecho de la mencionada señora era indiscutible.

Con posterioridad a este escrito del señor Martínez, la señora María Duchatellier, dirigió a este Despacho el siguiente memorial, que presentó personalmente al Juez Municipal de Bocas del Toro, para su autenticidad.

«Señor Secretario de Hacienda y Tesoro, Panamá.

«La Resolución número 5, dictada por el señor Gobernador de esta Provincia, con fecha 25 de Octubre del año próximo pasado, por la cual se me notificó una providencia de esa Secretaría, relacionada con mi petición de compra de unos lotes en Almirante, a fin de que yo efectuara el pago de ellos y procediera a hacer extender la escritura pública correspondiente, me fue notificada por la Gobernación el día 19 de Noviembre del ya citado año. Al hacerme esa notificación dejé constancia ante el señor Gobernador y su Secretario, de que se tuviera en lo sucesivo al señor Orondaste L. Martínez como comprador de los susodichos lotes, hecho que se llevó luego a conocimiento del señor Martínez por medio de oficio de la misma Gobernación, marcado con el número 20 del 7 de Enero último. Ese hecho obedeció a que yo le hice al señor Martínez venta de mis derechos en los mencionados lotes, como consta en documento privado que le otorgué al efectuarle la venta.

«Como considero que la demora en terminar ese asunto depende en parte de la falta de gestión, ó porque se crea que el señor Martínez no tenga personería para hacer gestiones al respecto, me dirijo a usted muy respetuosamente, haciéndole saber que es al señor Orondaste L. Martínez a

quien debe usted considerar como única persona con derecho a los tantos veces mencionados lotes, por compra que me hizo de mis derechos, y manifestación que me permito hacerle por medio del presente memorial, a fin de que usted se sirva tomarla en consideración al dictar su Resolución definitiva.

«Bocas del Toro, 30 de Septiembre de 1913.

María Duchatellier.»

Traídas a la vista las diligencias creadas con motivo de la solicitud de la señora Duchatellier para que se le adjudicaran por venta 106 lotes, en la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, se observa que después de llenados los requisitos exigidos por el Decreto número 71 de 1911, fué aprobado, por Resolución número 757 de 27 de Septiembre, el avalúo de los lotes solicitados y se autorizó al señor Gobernador de Bocas del Toro, para que, previo el pago del valor de ellos en la Administración de Hacienda de la Provincia, sin el descuento de que trata el artículo 30 de la Ley 62 de 1901, procediera a celebrar la correspondiente escritura de venta.

Los lotes a que se refiere esta Resolución, son los siguientes: En la Avenida A: 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56. En la Avenida B: 10, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48 y 50, ó sea un total de ciento seis lotes.

El precio a que fueron valorados, es el de 7 balboas. Por consiguiente, la suma que debe pagarse por ellos es la de 742.00.

Siendo, pues, requisito indispensable, para proceder a otorgar la correspondiente escritura de venta de los lotes enumerados, el pago previo de su valor, el señor Orondaste L. Martínez, como cesionario en los derechos de la señora María Duchatellier, debe comprobar que ha pagado en la Tesorería General de la República, la cantidad de 742.00, que se deja expresada. Hecho esto, se dispondrá el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, la cual será autorizada por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Dígase así al señor Martínez, como resolución a sus memoriales presentados, y a la señora María Duchatellier, como resultado de su última solicitud fechada en Bocas del Toro el día 30 de Septiembre último.

Regístrese; comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder que Thomas Stewart Hamilton, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos, anexo, solicito de Usia patente de invención por el término de diez años a favor de Thomas Stewart Hamilton, inventor de mejoras en los métodos ó procedimientos para purificar hidro-carburos.

Acompaño:

El Poder que legitima mi personería.

Dos copias firmadas de la explicación del invento que pretendo patentar.

Dos copias de los planos ó diseños; Constancia de haber efectuado el pago del impuesto respectivo y el de la inserción en la GACETA OFICIAL y

comprobante del número de años de privilegio concedido a mi poderante en el país de su origen y de la fecha en que dicho privilegio caduca.

Panamá, Noviembre 25 de 1913.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 55091, de propiedad de ELLIMAN Sons & Co., de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra; Manufactureros.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el mercado una Embrocación ó Linimento de manufactura de los peticionarios, para uso humano. Consiste en un marbete oblongo en el centro del cual hay un disco atravesado de un extremo a otro de la etiqueta, por una faja oblicua que lleva inscrita la palabra ELLIMAN'S. En la

parte superior del disco entre éste y la faja se ve la palabra: UNIVERSAL y en la parte inferior: EMBROCACION. En la parte superior de la etiqueta, fuera del disco, hay las palabras: «For Rheumatism, Lumbago, Sprains.» En la parte inferior de la etiqueta, inmediatamente debajo del disco antedicho, se encuentran las palabras: «Bruises, Chest Colds, Sore Throat from Cold, Stiffness.» «None genuine without the signature ELLIMAN Sons & Co., England upon the label which is placed over the stopper of the Bottle.» Precisamente al pie de la etiqueta se encuentran las palabras: «Prepared only by ELLIMAN Sons & Co., Slough, Eng.» Se aplica al producto por medio de etiquetas adheridas a las botellas y también marcándola ó grabándola sobre las cajas etc. en que se empaca. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores que deseen y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra). Este Certificado ampara la marca número 55091, de los mismos dueños, que también se va a registrar en Panamá; Cuatro facsimiles; Un clisé; y El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de ELLIMAN Sons & Co., Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, Manufactureros.

Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 55091, de propiedad de ELLIMAN Sons & Co., de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra; Manufactureros.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el mercado una Embrocación ó Linimento de manufactura de los peticionarios, para uso humano. Consiste en un marbete oblongo en el centro del cual hay un disco atravesado de un extremo a otro de la etiqueta, por una faja oblicua que lleva inscrita la palabra ELLIMAN'S. En la parte superior del disco entre éste y la faja se ve la palabra: UNIVERSAL y en la parte inferior: EMBROCACION. En la parte superior de la etiqueta, fuera del disco, hay las palabras: «For Rheumatism, Lumbago, Sprains.» En la parte inferior de la etiqueta, inmediatamente debajo del disco antedicho, se encuentran las palabras: «Bruises, Chest Colds, Sore Throat from Cold, Stiffness.» «None genuine without the signature ELLIMAN Sons & Co., England upon the label which is placed over the stopper of the Bottle.» Precisamente al pie de la etiqueta se encuentran las palabras: «Prepared only by ELLIMAN Sons & Co., Slough, Eng.» Se aplica al producto por medio de etiquetas adheridas a las botellas y también marcándola ó grabándola sobre las cajas etc. en que se empaca. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores que deseen y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si pasados (90) noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro correspondiente.

R. F. ACEVEDO,
Secretario de Fomento.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho á su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 55091 de propiedad de los señores Elliman Sons & Co., de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, Manufactureros.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio una Embrocación ó Linimento para los caballos ó ganados. Consiste en una etiqueta oblonga con dos escenas ilustradas, una al lado de la otra. La primera se llama: «El Cazador Cojo», y representa á un hombre curando á un caballo que tiene una pata de las delanteras, y otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un establo y varios árboles. La otra escena, llamada: «El Real Cazador Curado» representa al caballo montado por un cazador y algunos perros al rededor de él; algunas casas y árboles se ven al fondo. Arriba de estas vistas se encuentran las palabras: «ELIMAN'S EMBROGATION FOR HORSES AND CATTLE». Debajo de

ELIMAN'S
ROYAL EMBROGATION
FOR HORSES AND CATTLE



ELIMAN, SONS & CO.,
SLOUGH, BUCKINGHAMSHIRE,
ENGLAND

los dibujos hay algunas palabras referentes á la naturaleza del remedio, seguidas de las palabras: «Prepared only by Elliman Sons & Co. Slough, Bucks, England. Price 2/- Directions for use enclosed.» Se aplica por medio de etiquetas impresas ó litografiadas adheridas á las botellas y á las cajas, etc., en que éstas se empaquetan, ó bien marcándola ó grabándola en las botellas y cajas. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Un clisé.

El comprobante de registro en el país de su origen así como el respectivo.

tivo poder, van anexos á mi otra solicitud de la fecha relacionada de la marca número 67957, de la misma firma, y en donde se podrán consultar.

La inscripción debe hacerse en nombre y á favor de los señores Elliman Sons & Co., Manufactureros, de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la «GACETA OFICIAL» la solicitud que precede y si pasados (90) días de la fecha de la primera publicación no hubiere habido oposición alguna se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO,
Secretario de Fomento.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted se sirva ordenar que en el Despacho á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 320055 de propiedad de The Bradford Dyers' Association, de 39 Well Street, Bradford, Yorkshire, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de los dueños: telas y tramados de algodón, lana, estambre ó pelo; y consiste de un monograma compuesto de las letras: «B D A». Se aplica á las

mercaderías por medio de marbetes ó etiquetas impresos ó litografiados pegados al embalaje ó á los productos mismos ó bien grabándola ó estampándola en los mismos, pero los dueños se reservan exclusivamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, así como también el derecho de usarla en todos los tamaños y colores que deseen.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse en nombre y á favor de los dueños, The Bradford Dyers' Association, Limited, de 39 Well Street, Bradford, Yorkshire, Inglaterra; una asociación de Tintoreros y Pulidores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese la solicitud que antecede y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación en la GACETA OFICIAL no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO,
Secretario de Fomento.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, George Guerin, Gerente de la Panama Agencies Co., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en nombre de The Sperry Flour Company de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos, solicito á Usía se



serva disponer, que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra: «EL VOLCAN» en la parte superior y un dibujo de dos volcanes y el sol detrás de ellos en la parte inferior. En el medio se encuentran las palabras: «FULL ROLLER PROCESS, EXTRAFAMILY FLOUR» y debajo de los volcanes las palabras: «Sperry Flour Company, Tacoma, Washington, U. S. A.». Esta marca la usa la Compañía para distinguir la harina que elabora en su domicilio de Tacoma, Washington, Estados Unidos. La Compañía propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños. Al presente memorial me permito acompañar los siguientes:

- a) Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales.
- b) Comprobante de haber pagado los derechos de publicación de esta solicitud en la «GACETA OFICIAL».
- c) Cuatro facsimiles de la marca.
- d) Un clisé; y
- e) El poder que me faculta para actuar en este asunto, en nombre de The Sperry Flour Company, y
- f) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos.

Panamá, R. de P., Mayo 21 de 1913.

George Guerin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados (90) noventa días de la fecha de la publicación, no hubiere oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA		DÍA 9	
ESTADOS DE CAJA		Existencia anterior.....	B. 484.261,02½
de la Tesorería General de la República correspondiente á los días 5 y 9 de Diciembre de 1913.		Entradas de hoy.....	6.969,64
DÍA 8 DE DICIEMBRE		Suma.....	491.230,66½
Existencia anterior.....	B. 467.484,78½	Salidas de hoy.....	4.465,06
Entradas de hoy.....	19.529,99	Existencia para mañana	486.765,60½
Suma.....	487.014,77½	DEMOSTRACIÓN:	
Salidas de hoy.....	2.753,75	Oro Americano.....	B. 55.043,08
Existencia para mañana	484.261,02½	Plata Panameña.....	367.638,39½
DEMOSTRACIÓN:		Monedas de Nickel.....	1.245,914
Oro Americano.....	B. 42.038,92	Agentes Fiscales.....	324,03½
Plata Panameña.....	378.027,91½	Varios Documentos.....	62.514,18
Monedas de Nickel.....	1.495,91½	Suma.....	486.765,60½
Agentes Fiscales.....	324,03½	Panamá, 9 de Diciembre de 1913.	
Varios Documentos.....	62.374,18	El Cajero,	
Suma.....	484.261,02½	J. M. Alzamora.	
Panamá, 8 de Diciembre de 1913.			

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El día diez y ocho de Diciembre próximo y ante la Junta respectiva, se rematará en el local de la Gobernación de la Provincia de Coclé el derecho de cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor durante el año de 1914 en la Provincia. La base del remate es de B. 5.200,00 para el del ganado mayor y B. 2.810,00 para el del menor, distribuidos así:

DISTRITOS	GANADOS	
	Mayor	Menor
Penonomé.....	B. 2.000,00	B. 1.000,00
Agua Dulce.....	1.500,00	904,00
Antón.....	900,00	450,00
Natá.....	500,00	240,00
La Pintada.....	240,00	156,00
Olá.....	60,00	60,00
Suma.....	B. 5.200,00	B. 2.810,00

Hasta las tres de la tarde del día 18 se recibirán las propuestas, las cuales deben hacerse bajo cubierta cerrada.

No se considerará propuesta alguna que no cubra la base del impuesto en toda la Provincia ó en el respectivo Distrito.

A toda propuesta debe acompañarse el recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador Provincial de Hacienda, en que conste que el interesado ha depositado el 5% del valor de la base del remate como garantía de quiebra. El pliego de cargos se consultará en esta Gobernación ó en las Alcaldías de los Distritos.

De las tres á las cuatro de la tarde del expresado día 18 se oírán las pujas y repajas verbales, adjudicándose el derecho en esta última hora al que haya hecho la mejor oferta.

El contrato de arrendamiento que se verifique en virtud del remate, no tendrá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

PLIEGO DE CARGOS

1º El Gobierno cede al Rematista el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor en la Provincia de Coclé durante el año de 1914, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y Decretos que rigen la materia.

2º El Gobierno se compromete á apoyar y hacer respetar los derechos que adquiere el Rematista por medio de este contrato.

3º El Rematista se obliga á pagar en la Tesorería General ó en la Administración Provincial de Hacienda la suma de B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado menor en la Provincia (ó en el Distrito tal) en cuatro contados iguales, anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre.

4º El Rematista se obliga á dejar depositada en la Administración Provincial de Hacienda la suma que consigne para ser postor hábil hasta que sea aprobado este contrato y otorgada la correspondiente fianza de quiebra.

5º El Rematista se obliga á otorgar una fianza hipotecaria ó prendaria á satisfacción del Gobierno, equivalente á la cuarta parte del valor del impuesto.

6º También se obliga el Rematista á no traspasar este contrato á persona alguna sin consentimiento expreso del Gobierno, pero en todo caso las fianzas otorgadas subsistirán.

7º La falta de pago dentro de las fechas fijadas en el artículo 3º serán causales para producir la caducidad de este contrato, lo mismo que las contravenciones á las leyes, ordenanzas y decretos que rigen sobre el particular.

8º La caducidad en los casos del artículo anterior será declarada administrativamente por el Gobierno, oyendo al Gobernador de la Provincia y al Administrador Provincial de Hacienda, y la fianza responderá por los perjuicios que sufra el Gobierno por la falta de cumplimiento del Rematista.

9º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel M. Pimentel P.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Pesé,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Asunción Campo y Francisco Jbarra, se encuentra un novillo colorado amarillo, con la encabadura de novilla y marcado á fuego en la pupla derecha así: "M" y más adelante sobre los lomos otra así "S" en cada lado; que hace un año más ó menos que dicho animal pasta en el lugar de «La Loma», de este Distrito, y se denuncia como bien vacante en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía. Se fija el presente aviso en un lugar público de este Distrito, y se envía copia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho se presente á reclamarlo oportunamente, pues pasados treinta días será rematado por el Tesorero Municipal.

Pesé, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

JUAN B. ARONA.

El Secretario,

Segundo Sulamán.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Casaya, de esta comprensión, se encuentra depositada una embarcación (bote) de madera de estavé de una sola pieza, tiene siete y media varas de longitud por una vara de latitud ó ancho, contiene además dos rajás; una grande en la proa y otra pequeña en la popa.

La embarcación en referencia fue encontrada vacante por el señor Edvigis Bazán en las mareas de este Archipiélago de las Perlas, y como tal, así se considera.

Para el que se crea con derecho á la embarcación denunciada lo haga valer en el término de treinta días contados desde esta fecha, se fija el presente aviso en la puerta de esta Alcaldía y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en el periódico oficial. Si dentro del término fijado no ha aparecido el dueño en referencia, la nave será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

San Miguel, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

GREGORIO MÉNDEZ.

Juliana Ardines.

Secretario.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Rojas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito

por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieron el aviso.

El expresado Francisco Rojas es mayor de edad, natural del Perú, vecino de Costa Rica, de tránsito últimamente causa criminal por el delito de comerciante y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, á Carlos Joas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieron aviso.

El expresado Carlos Joas es mayor de edad, natural de Martinica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, pintor y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Elvina Hayes, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender á la citada reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieron aviso.

La expresada Elvina Hayes es mayor de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, casada, lavandera y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas y maltrato de obra, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieron aviso.

Al expresado ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, no se le conoce su nacionalidad ni su filiación por no haber sido posible conseguirlo para que rindiera su indagatoria.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Frederick Walker, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieron aviso.

El expresado Frederick Walker es de veintinueve años de edad, natural de Jamaica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, comerciante y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Juan B. Andrade, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieron aviso.

El expresado Juan B. Andrade es mayor de edad, natural de Colombia, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, jornalero y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2